



Resolución Jefatural

N° 948-2022-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBBE

Lima, 28 de octubre de 2022

VISTOS:

El Informe N° 1845-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de la Oficina de Bienestar del Beneficiario; y demás recaudos de los Expedientes Nros. 92955-2022, y 10454-2019 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por Ley N° 30281, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29837, establece que los beneficiarios del Pronabec suscribirán un “Compromiso de Servicio al Perú”, en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país, al finalizar sus estudios respectivos por un periodo de hasta tres años;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, señala que el Compromiso de Servicio al Perú es la prestación de servicios en el país que realizan los becarios o beneficiarios de créditos educativo, con el objeto de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, en favor de la sociedad y contribuir al desarrollo del país;

Que, a respecto, el artículo 9° del Reglamento de la Ley de Creación del Pronabec señala lo siguiente:

Artículo 9°

(...)

9.2 El período del Compromiso de Servicio al Perú se establece en el “Formato de Compromiso de Servicio al Perú” y no debe ser mayor a tres (3) años. El plazo de ejecución del Compromiso de Servicio al Perú se inicia en el mes siguiente del egreso de los estudios del becario o beneficiario de crédito y culmina luego de transcurridos

dos (2) años adicionales al número de años establecido como período para cumplir con su Compromiso de Servicio al Perú.

(...)

9.4 La Oficina de Bienestar del Beneficiario o la que haga sus veces, determina el incumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú del becario mediante Resolución Jefatural, la cual señala de forma expresa que corresponde la devolución del íntegro del costo de la beca. El incumplimiento del Compromiso del Servicio al Perú constituye un impedimento para postular a otras becas o créditos educativos;

(...)

Que, en consecuencia, los beneficiarios deben cumplir con lo establecido en la Ley, su reglamento, las bases de sus respectivas convocatorias y resoluciones emitidas por el Pronabec, cumpliendo así con la finalidad de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, a fin de revertir los beneficios recibidos por el Estado;

Que, la Oficina de Bienestar del Beneficiario del Pronabec, tiene la responsabilidad del seguimiento, monitoreo y acompañamiento pedagógico, socioemocional, de bienestar y salud para la culminación de los estudios del beneficiario, y la articulación con el mercado laboral para el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú, de conformidad con lo señalado en el artículo 58° del Manual de Operaciones del Pronabec aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU. En tal sentido, la Oficina de Bienestar del Beneficiario es el órgano responsable de los procesos asociados al Compromiso de Servicio al Perú;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGIPRONABEC, de fecha 10 de agosto del 2021, se aprueban las “*Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos*”, la cual especifica las responsabilidades de la Oficina de Bienestar del Beneficiario en torno al Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29837;

Que, el numeral c) del artículo 14° de la Resolución Directoral referida, precisa que la Oficina de Bienestar del Beneficiario es responsable de evaluar y resolver mediante Resolución Jefatural, las solicitudes de aplazamiento y exoneración de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentadas por los beneficiarios y beneficiarias; por lo que corresponde evaluar la solicitud de aplazamiento en el presente caso;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 461-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC se aprueba el Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificatorias de las Bases del Concurso “Beca ALEPRONA – Convocatoria 2015”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 334-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPOST, se adjudica la “Beca ALEPRONA – Convocatoria 2015” al señor ABEL ANDREE BARRETO ALCANTARA, identificado con DNI N° 46890494, para seguir los estudios de Maestría de Ciencias Agrícolas en University Of Goettingen;

Que, mediante solicitud presentada por mesa de partes del Pronabec, de fecha 01 de marzo de 2019 complementada con la solicitud 92955-2022 de fecha 18 de septiembre de 2022, el señor ABEL ANDREE BARRETO ALCANTARA (en adelante, el beneficiario), identificado con DNI N.º 46890494, egresado de la Maestría de Ciencias Agrícolas en University Of Goettingen, solicita el aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, por motivos académicos;

Que, al respecto, el beneficiario fundamenta su solicitud en lo siguiente: “*(...) Yo, Abel Andree Barreto Alcantara, identificado/a con DNI N°46890494, domiciliado en Urb.*

Monserate Mz. C Lt. 3 etapa I, ubicado en distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo y departamento La Libertad, ante ustedes con el debido respeto me presento y expongo: Que, en respuesta al Oficio 1797-2022 (Sigedo 10454-2019), se adjuntan los documentos requeridos para subsanar la solicitud de Aplazamiento de Compromiso de Servicio al Perú. En dichos documentos se especifican la modalidad de estudios, así como la duración de los estudios de doctorado que mi persona está cursando. Por tal motivo, solicito se revisen los documentos adjuntos para subsanar el aplazamiento de Compromiso de Servicio al Perú (...).”;

Que, en tal sentido, a efectos de sustentar su pedido de aplazamiento adjunta la documentación siguiente:

- *Solicitud de aplazamiento de ejecución del Compromiso de Servicio al Perú.*
- Certificado de notas de la Maestría: Master of Science in Civil and Environmental Engineering en la Carnegie Mellon University.
- Certificado de culminación del programa de Postgrado “Master of Science” en Ciencias Agrícolas.
- Carta de admisión del Programa de estudios.
- Documento que precisa la modalidad de estudios que seguirá en el extranjero.
- Documento que precisa la duración de sus estudios de doctorado.
- Plan de estudios o malla curricular.

Que, al respecto, la Oficina de Bienestar del Beneficiario tiene la atribución de evaluar si la solicitud presentada por el beneficiario reúne los requisitos y adjunta la documentación sustentatoria correspondiente para determinar la procedencia de la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, sobre el particular, debe tenerse presente que el plazo de ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, es uno de los elementos sustanciales de la obligación legal, por lo que, a fin de evaluar la presente solicitud de aplazamiento, corresponde aplicar las disposiciones establecidas en la norma que estuvo vigente al momento de la culminación de estudios del beneficiario;

Que, en este sentido, , teniendo en cuenta que el beneficiario obtuvo el diploma del grado académico de Maestra de Ciencias Agrícolas en University Of Goettingen, con fecha 20 de febrero de 2019, le resulta de aplicación las disposiciones vigentes a dicha fecha, las mismas que se encuentran establecidas en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 072-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC y sus modificatorias, que aprobó el “Reglamento de Becarios de la Beca Post Grado”, y que en su artículo 48° establece los requisitos que debe presentar el beneficiario para obtener el aplazamiento, de acuerdo al detalle siguiente:

- Solicitud de aplazamiento de estancia en el país extranjero donde realiza sus estudios de postgrado por el período que le corresponde dentro de la beca obtenida para el subsiguiente nivel de estudios.
- Copia certificada o apostillada del grado o título de postgrado obtenido, o Certificado Substitutorio del Título, o el documento emitido por la Institución Educativa Superior correspondiente que acredite haber obtenido el título

correspondiente al nivel de estudios de postgrados cursados, de acuerdo al país del cual provenga.

- Constancia de Notas aprobatorias y de alto rendimiento académico, obtenidas durante todo el período de estudios en la Universidad para la cual fue becado por el PRONABEC y/o Constancia de la Universidad que los ubica dentro del percentil alto de su promoción, según pueda corresponder.
- Documentos sustentatorios de haber obtenido una beca integral en un programa de estudios correspondiente al siguiente nivel de estudios de postgrado de los estudios financiados por PRONABEC: Carta de aceptación a la Institución Educativa Superior con fecha de inicio y fin de los estudios, Plan de Estudios o Malla Curricular, entre otros que el becario considere necesarios (subrayado nuestro).

Que, de acuerdo al marco normativo, de la verificación de los requisitos de procedencia se aprecia que el beneficiario ha presentado a través de la mesa de partes del Pronabec solicitudes de fecha 01 de marzo de 2019 complementada con la solicitud 92955-2022 de fecha 18 de septiembre de 2022, requiriendo el aplazamiento del Compromiso del Servicio al Perú por haber obtenido la beneficia una beca para seguir los estudios de Doctorado en Ciencias Agrícolas en la Graduiertenschule Forst- und Agrarwissenschaften-GFA; asimismo, mediante la presentación de su título de maestría, el beneficiario acredita que ha culminado satisfactoriamente los estudios correspondientes a la beca que le fuera adjudicada. De igual modo, mediante el documento denominado Carta de aceptación al programa de estudios, con fecha 22 de febrero de 2019, mediante la cual se deja constancia que el beneficiario esta admitido en el curso de Doctorado en Ciencias Agrícolas en la Graduiertenschule Forst- und Agrarwissenschaften-GFA, asimismo, mediante carta emitida por Graduiertenschule Forst- und Agrarwissenschaften-GFA precisa que la fecha de inicio es el 01 de marzo de 2019 y fecha final el 28 de febrero de 2023;

Que, corresponde precisar que mediante Informe N° 445-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI, la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional-OCONCI hizo de conocimiento de esta Oficina que el beneficiario, presentó su solicitud de liquidación final de subvenciones indicándose que no existe saldos pendientes a reembolsar o devolver a PRONABEC

Que, en consecuencia, se configura el supuesto de aplazamiento previsto en el literal b) del numeral 5.5. del artículo 05 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que otorgue el aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, por motivos académicos, por haber sido beneficiada por una beca de estudios para seguir el curso de Doctorado en el programa de Environmental Science and Engineering en Clarkson University;

Que, al respecto, no obstante, la regla general es que los actos administrativos son irretroactivos, excepcionalmente se puede retrotraer sus efectos hasta momentos antes de su emisión, bajo la aplicación de la figura jurídica de la eficacia anticipada contemplada en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley 27444);

Que, sobre el particular, el numeral 16.2. del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que el acto administrativo que otorga beneficios al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto. Asimismo, el numeral 17.1. del artículo

17° del mismo cuerpo normativo establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley acotada, es necesario precisar que el acto administrativo que declare procedente el aplazamiento con eficacia anticipada, resulta más favorable al beneficiario pues se reconoce el período de tiempo en el cual estuvo realizando sus estudios de posgrado en el programa de Doctorado; asimismo, no lesiona derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos de terceros, toda vez que la solicitud de aplazamiento sólo concierne y es de interés del beneficiario; y, teniendo en cuenta que el programa de Doctorado señala como fecha de inicio el 01 de marzo de 2019, se demuestra que existe justificación suficiente para retrotraer el acto administrativo cumpliéndose los requisitos previstos en el numeral 17.1. del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, para emitir el acto administrativo con eficacia anticipada;

Que, por lo tanto, a fin de regularizar la situación de hecho existente presentada por el beneficiario, y teniendo en cuenta que el plazo de aplazamiento se concede por el período de duración del programa de estudios, el mismo que según la carta de modalidad y duración del programa de estudios de Doctorado en Ciencias Agrícolas en la Graduiertenschule Forst- und Agrarwissenschaften-GFA, tiene como fecha de inicio el 01 de marzo de 2019 y fecha final el 28 de febrero de 2023, corresponde declarar Procedente la solicitud de aplazamiento de la ejecución de Compromiso de Servicio al Perú, con eficacia anticipada al 01 de marzo de 2019 por el período de aplazamiento comprendido desde el 01 de marzo de 2019 y fecha final el 28 de febrero de 2023.

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo que expone el Informe N° 1845-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de fecha 28 de octubre de 2022, y de la revisión de los actuados que forman parte del presente expediente, se puede determinar que la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú cumple con los presupuestos legales establecidos en la normativa vigente; por lo que resulta viable su autorización, y corresponde emitir el acto administrativo que declare Procedente la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, su nuevo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 072-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC y sus modificatorias, que aprobó el "Reglamento de Becarios de la Beca Postgrado", y las "Normas para el seguimiento y evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos" aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, por motivos académicos, con eficacia anticipada al 01 de marzo de 2019, presentada por el señor **ABEL ANDREE BARRETO ALCANTARA**, identificado con DNI N° 46890494, beneficiario de la "Beca ALEPRONA – Convocatoria 2015", otorgándole un plazo de aplazamiento por el período comprendido **desde el 01 de marzo de 2019 y fecha final el 28 de febrero de 2023** para seguir los estudios de

Doctorado en Ciencias Agrícolas en la Graduiertenschule Forst-und Agrarwissenschaften-GFA.

Artículo 2.- Precisar que, en el caso que el señor **ABEL ANDREE BARRETO ALCANTARA**, culmine el programa de estudios de Doctorado, con anterioridad al **28 de febrero de 2023**, automáticamente el plazo de aplazamiento se dará por culminado.

Artículo 3.- Poner en conocimiento del señor **ABEL ANDREE BARRETO ALCANTARA**, que la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC que establece las “Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos” dispone excluir de los requisitos para otorgar la conformidad del Compromiso de Servicio al Perú, de cualquier modalidad de beca o crédito educativo, la verificación de la permanencia en el país.

Artículo 4.- Disponer la notificación de la presente Resolución, con arreglo a ley, al señor **ABEL ANDREE BARRETO ALCANTARA** y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para su publicación en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec.

Artículo 5.- Disponer que una copia completa del expediente, incluyendo la de esta Resolución y del Informe N° 1845-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de la Oficina de Bienestar del Beneficiario, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para que se incluyan en la carpeta del beneficiario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

[FIRMA]